

Facultades de Comprobación

MOLESTIAS

VISITAS DOMICILIARES

Una de las facultades de la autoridad fiscal, conforme al artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para comprobar el cumplimiento que se le haya dado a las disposiciones tributarias, es la de practicar visitas en el domicilio o dependencias de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros para revisar ahí sus libros, documentos y correspondencia que tengan relación con las obligaciones fiscales.

Este tipo de visitas encuentran su fundamento constitucional en el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política del país, que establece que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos; a su vez, en relación con los cateos, señala que en toda orden de cateo que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La visita domiciliaria de auditoría es la revisión de la contabilidad del contribuyente, en el domicilio fiscal del mismo, que realiza la autoridad fiscal para verificar el cumplimiento pleno y oportuno de las obligaciones fiscales sustantivas y formales.

En la legislación fiscal ordinaria, los artículos 43 al 47 del Código Fiscal de la Federación establecen, con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, las formalidades a que debe sujetarse la práctica de visitas domiciliarias para la comprobación de la situación fiscal del contribuyente, en los siguientes términos:

Facultades de Comprobación

La orden de visita debe constar por escrito; señalar la autoridad que la emite; estar fundada, motivada y expresar el objeto o propósito (esta expresión que exige el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación constituye en sí misma la motivación del acto en este caso concreto): ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida y si se ignoran, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación, indicar el lugar o lugares donde debe efectuarse la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo por la autoridad competente, pero la sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se deberá notificar al visitado y las personas designadas para efectuar la visita podrán hacerla conjunta o separadamente.

CONFISCACIÓN DE BIENES

Se da cuando la autoridad fiscal extrae los bienes de un contribuyente para recuperar los créditos fiscales determinados y firmes, esto de conformidad con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

NEGATIVA FICTA

De conformidad con el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses, transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente.

SUBSIDIOS Y ESTÍMULOS FISCALES

Los subsidios y estímulos fiscales buscan otorgar beneficios a los contribuyentes, por ejemplo el subsidio al empleo vigente en 2017 consiste que el contribuyente entrega en efectivo este subsidio al empleo a sus trabajadores, y podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta a su cargo o retenido las cantidades entregadas por este concepto, y un ejemplo de estímulo fiscal vigente en 2017 es la deducción inmediata de bienes de activo fijo.

Facultades de Comprobación

MEDIOS DE APREMIO

Son medidas que utiliza la autoridad para apercibir a los contribuyentes para que cumplan con alguna obligación, se da cuando la autoridad solicita información y documentación mediante facultades de comprobación y el contribuyente no la proporciona, por lo que la autoridad procede a aplicar una medida de apremio consistente en una multa y solicita nuevamente dicha información y documentación.

EMBARGO PRECAUTORIO

Se da cuando la autoridad considera que hay un riesgo de que el contribuyente desocupe el domicilio por lo que procede a embargar precautoriamente la contabilidad o los bienes, también se da cuando no se comprueba la legal posesión, tenencia, estancia o importación de bienes de procedencia extranjera, los cuales se embargan precautoriamente, y se otorga un plazo para que el contribuyente proporcione la documentación comprobatoria.

REFERENCIA:

Margáin, E. (2014). Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Porrúa.

Rodríguez, R. (1998). Derecho Fiscal. Oxford.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2017). Código Fiscal de la Federación.